

**REF.: APRUEBA CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE MINISTERIO DE LAS CULTURAS, LAS ARTES Y EL PATRIMONIO, SUBSECRETARÍA DE LAS CULTURAS Y LAS ARTES Y SERVICIO NACIONAL DEL PATRIMONIO CULTURAL.**

**RESOLUCIÓN EXENTA N°0231**

**SANTIAGO, febrero 19 2021.**

**VISTOS:**

Estos antecedentes, la Ley N° 21.045 que crea el Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio; el D.F.L. N° 35 de 2017, el D.F.L. N°5.200 de 1.929; el D.S. N°6.234 de 1.929, ambos del Ministerio de Educación; el D.E. N° 3 de 2018, del Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio; la Resolución N° 7 de 2019, de la Contraloría General de la República; y las necesidades del Servicio;

**CONSIDERANDO:**

1. Que, conforme a los numerales 1, 5 y 27 del artículo 3° de la ley N° 21.045, corresponderá al MINISTERIO promover y contribuir al desarrollo de la creación artística y cultural, fomentando la creación, producción, mediación, circulación, distribución y difusión de las artes visuales, fotografía, nuevos medios, danza, circo, teatro, diseño, arquitectura, música, literatura, audiovisual y otras manifestaciones de las artes; como asimismo, promover el respeto y desarrollo de las artes y culturas populares; promover el desarrollo de audiencias y facilitar el acceso equitativo al conocimiento y valoración de obras, expresiones y bienes artísticos, culturales y patrimoniales, y fomentar, en el ámbito de sus competencias, el derecho a la igualdad de oportunidades de acceso y participación de las personas con discapacidad; y celebrar convenios con organismos públicos y privados, tanto nacionales como internacionales, en materias relacionadas con la labor del MINISTERIO.
2. Que, el artículo 7 de la referida ley, crea la SUBSECRETARÍA, estableciendo en su artículo 9 que ésta deberá diseñar y ejecutar los planes y programas destinados al cumplimiento de las funciones y atribuciones ministeriales establecidas en el artículo 3.
3. Que, asimismo, el artículo 10 de la ley N° 21.045 prescribe que forma parte de la Subsecretaría, entre otros, el Consejo Nacional del Libro y la Lectura, en adelante “el CONSEJO”. Dicho CONSEJO al igual que el Fondo Nacional de Fomento del Libro y la Lectura fueron creados por la ley N° 19.227, contemplando dicho Fondo dentro de sus funciones, la creación o reforzamiento de los hábitos de lectura y la promoción, modernización y mejoramiento de centros de lectura y bibliotecas, públicos, conforme consta en el artículo 4 letras a) e i) de dicha ley.
4. Que, a su vez, la ley N° 21.192, de presupuestos del sector público correspondiente al año 2020, en su Partida 29, Capítulo 01, Programa 02, Subtítulo 24, ítem 03, Asignación 094, Glosa N° 05, correspondiente al Fondo Nacional de Fomento del Libro y la Lectura, contempla los recursos con que cuenta dicho Fondo para el cumplimiento de sus fines. Asimismo, la Glosa N° 04 del citado ítem 03, dispone que “los receptores de los recursos de estos Fondos, considerarán la realización de actividades de difusión de los proyectos, programas y acciones financiadas con ellos, en los establecimientos escolares de educación pública y en las comunidades próximas a ellos.

5. Que, por su parte, el artículo 22 de la ley N° 21.045, creó el SERVICIO, como un servicio público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que está sometido a la supervigilancia del Presidente de la República a través del Ministerio y tiene su domicilio y sede en la ciudad de Santiago. Dicho SERVICIO tiene por objeto implementar políticas y planes, y diseñar y ejecutar programas destinados a dar cumplimiento a las funciones del MINISTERIO, en materias relativas al folclor, culturas tradicionales, culturas y patrimonio indígena, patrimonio cultural material e inmaterial; e infraestructura patrimonial, como asimismo, a la participación ciudadana en los procesos de memoria colectiva y definición patrimonial. Para estos efectos, y circunscrito a su competencia, el Servicio tiene las atribuciones señaladas para el MINISTERIO entre otras, en el antes referido numeral 27 del artículo 3 de esta ley. Agregando la ley que para el cumplimiento de las funciones que correspondan al SERVICIO y a alguna de las Subsecretarías, éste deberá coordinarse con la Subsecretaría respectiva.
6. Que, a su vez, el artículo 35 de la ley N° 21.045 creó el Sistema Nacional de Bibliotecas Públicas, administrado por el SERVICIO, que está constituido por las bibliotecas públicas dependientes de éste, como también por las bibliotecas públicas administradas por instituciones públicas o privadas, que voluntariamente se integren. El objeto de dicho sistema es otorgar asesoría técnica y capacitación; y promover, difundir, desarrollar, fortalecer y coordinar al conjunto de bibliotecas públicas que lo integren, promoviendo la creación y el desarrollo de éstas.
7. Que, en el contexto de los considerandos precedentes, el CONSEJO y según consta en Acta de Sesión Ordinaria N° 03/2020, de 28 de abril de 2020, acordó la celebración de un convenio de colaboración y transferencia de recursos con el Servicio, con el objetivo de aunar esfuerzos y establecer una alianza de trabajo colaborativo mediante el Sistema Nacional de Bibliotecas Públicas, con miras a:
  - (i) Aumentar la oferta de contenidos disponibles para la realización de actividades de Fomento de la de la SUBSECRETARÍA;
  - (ii) Fortalecer el acceso de la ciudadanía a la oferta editorial chilena; y
  - (iii) La coordinación de actividades de fomento lector desde el Sistema Nacional de Bibliotecas Públicas, beneficiando directamente a editores(as), agentes intermediarios(as), creadores(as) y mediadores(as) de la lectura.
8. Que, En virtud de lo señalado previamente, suscribieron, con fecha 20 de julio de 2020, Convenio de Colaboración y Transferencia de Recursos, que se aprueba mediante el presente acto.

#### RESUELVO:

1. **APRUÉBASE**, el convenio de colaboración suscrito con fecha 20 de julio de 2020, entre el Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio, a través de su Subsecretaría de las Culturas y las Artes el Servicio Nacional del Patrimonio Cultural, y cuya transcripción íntegra y fiel es la siguiente:

**CONVENIO DE COLABORACIÓN  
Y  
TRANSFERENCIA DE RECURSOS**

**MINISTERIO DE LAS CULTURAS, LAS ARTES Y EL PATRIMONIO  
SUBSECRETARÍA DE LAS CULTURAS Y LAS ARTES  
Y**

**SERVICIO NACIONAL DEL PATRIMONIO CULTURAL**

En Valparaíso, a 20 de julio de 2020, entre el Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio, en adelante “el

**MINISTERIO** a través de su Subsecretaría de las Culturas y las Artes, en adelante “**la SUBSECRETARÍA**”, RUT N° 60.901.002-9, representada por su Subsecretario don Juan Carlos Silva Aldunate, todos con domicilio para estos efectos en Plaza Sotomayor N° 233, comuna y ciudad de Valparaíso; y el Servicio Nacional del Patrimonio Cultural, en adelante “**el Servicio**”, RUT 60.905.000-4, representada por su Director Nacional, don Carlos Maillet Aránguiz, ambos domiciliados en Libertador General Bernardo O’Higgins N°651, comuna y ciudad de Santiago, se celebra el siguiente convenio de colaboración y transferencia de recursos:

**CONSIDERANDO:**

9. Que conforme a los numerales 1, 5 y 27 del artículo 3° de la ley N° 21.045, corresponderá al MINISTERIO promover y contribuir al desarrollo de la creación artística y cultural, fomentando la creación, producción, mediación, circulación, distribución y difusión de las artes visuales, fotografía, nuevos medios, danza, circo, teatro, diseño, arquitectura, música, literatura, audiovisual y otras manifestaciones de las artes; como asimismo, promover el respeto y desarrollo de las artes y culturas populares; promover el desarrollo de audiencias y facilitar el acceso equitativo al conocimiento y valoración de obras, expresiones y bienes artísticos, culturales y patrimoniales, y fomentar, en el ámbito de sus competencias, el derecho a la igualdad de oportunidades de acceso y participación de las personas con discapacidad; y celebrar convenios con organismos públicos y privados, tanto nacionales como internacionales, en materias relacionadas con la labor del MINISTERIO.
10. Que el artículo 7 de la referida ley, crea la SUBSECRETARÍA, estableciendo en su artículo 9 que ésta deberá diseñar y ejecutar los planes y programas destinados al cumplimiento de las funciones y atribuciones ministeriales establecidas en el artículo 3.
11. Que asimismo, el artículo 10 de la ley N° 21.045 prescribe que forma parte de la Subsecretaría, entre otros, el Consejo Nacional del Libro y la Lectura, en adelante “**el CONSEJO**”. Dicho CONSEJO al igual que el Fondo Nacional de Fomento del Libro y la Lectura fueron creados por la ley N° 19.227, contemplando dicho Fondo dentro de sus funciones, la creación o reforzamiento de los hábitos de lectura y la promoción, modernización y mejoramiento de centros de lectura y bibliotecas, públicos, conforme consta en el artículo 4 letras a) e i) de dicha ley.
12. Que a su vez, la ley N° 21.192, de presupuestos del sector público correspondiente al año 2020, en su Partida 29, Capítulo 01, Programa 02, Subtítulo 24, ítem 03, Asignación 094, Glosa N° 05, correspondiente al Fondo Nacional de Fomento del Libro y la Lectura, contempla los recursos con que cuenta dicho Fondo para el cumplimiento de sus fines. Asimismo, la Glosa N° 04 del citado ítem 03, dispone que “los receptores de los recursos de estos Fondos, considerarán la realización de actividades de difusión de los proyectos, programas y acciones financiadas con ellos, en los establecimientos escolares de educación pública y en las comunidades próximas a ellos.
13. Que por su parte, el artículo 22 de la ley N° 21.045, creó el SERVICIO, como un servicio público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que está sometido a la supervigilancia del Presidente de la República a través del Ministerio y tiene su domicilio y sede en la ciudad de Santiago. Dicho SERVICIO tiene por objeto implementar políticas y planes, y diseñar y ejecutar programas destinados a dar cumplimiento a las funciones del MINISTERIO, en materias relativas al folclor, culturas tradicionales, culturas y patrimonio indígena, patrimonio cultural material e inmaterial; e infraestructura patrimonial, como asimismo, a la participación ciudadana en los procesos de memoria colectiva y definición patrimonial. Para estos efectos, y circunscrito a su competencia, el Servicio tiene las atribuciones señaladas para el MINISTERIO entre otras, en el antes referido numeral 27 del artículo 3 de esta ley. Agregando la ley que para el cumplimiento de las funciones que correspondan al SERVICIO y a alguna de las Subsecretarías, éste deberá coordinarse con la Subsecretaría respectiva.

14. Que a su vez, el artículo 35 de la ley N° 21.045 creó el Sistema Nacional de Bibliotecas Públicas, administrado por el SERVICIO, que está constituido por las bibliotecas públicas dependientes de éste, como también por las bibliotecas públicas administradas por instituciones públicas o privadas, que voluntariamente se integren. El objeto de dicho sistema es otorgar asesoría técnica y capacitación; y promover, difundir, desarrollar, fortalecer y coordinar al conjunto de bibliotecas públicas que lo integren, promoviendo la creación y el desarrollo de éstas.
15. Que en el contexto de los considerandos precedentes, el CONSEJO y según consta en Acta de Sesión Ordinaria N° 03/2020, de 28 de abril de 2020, acordó la celebración de un convenio de colaboración y transferencia de recursos con el Servicio, con el objetivo de aunar esfuerzos y establecer una alianza de trabajo colaborativo mediante el Sistema Nacional de Bibliotecas Públicas, con miras a  
(i) aumentar la oferta de contenidos disponibles para la realización de actividades de Fomento de la Lectura de la SUBSECRETARÍA; (ii) fortalecer el acceso de la ciudadanía a la oferta editorial chilena; y (iii) la coordinación de actividades de fomento lector desde el Sistema Nacional de Bibliotecas Públicas, beneficiando directamente a editores(as), agentes intermediarios(as), creadores(as) y mediadores(as) de la lectura.
16. Que al amparo de sus funciones, atribuciones y objeto, la SUBSECRETARÍA y el SERVICIO vienen en celebrar el presente convenio de colaboración y transferencia de recursos, el que se regirá por las estipulaciones del clausulado siguiente.

#### **PRIMERO: OBJETO**

Este convenio tiene por objeto aunar esfuerzos y establecer una alianza de trabajo colaborativo mediante el Sistema Nacional de Bibliotecas Públicas, con miras a (i) aumentar la oferta de contenidos disponibles para la realización de actividades de Fomento de la Lectura de la SUBSECRETARÍA; (ii) fortalecer el acceso de la ciudadanía a la oferta editorial chilena; y (iii) la coordinación de actividades de fomento lector desde el Sistema Nacional de Bibliotecas Públicas, beneficiando directamente a editores(as), agentes intermediarios(as), creadores(as) y mediadores(as) de la lectura.

Los objetivos específicos del presente convenio son:

1. Facilitar el uso de publicaciones digitales a beneficiarios(as) de todo el territorio nacional, desde la infancia a la adultez, respondiendo a los principios de la Política Nacional de la Lectura y el Libro así como a los objetivos de la línea de Acceso del Plan Nacional de la Lectura;
2. Generar un aporte económico a distintos actores de la cadena del libro mediante la activación de procesos de compras que beneficien a editores(as) y distribuidores(as) nacionales, así como a autores(as) chilenos(as) que recibirán pagos por derechos de autor y eventualmente podrán ser contratados(as) para procesos de mediación de la lectura con sus obras;
3. Fomentar, a través del Plan Nacional de la Lectura, la creación de procesos de mediación lectora en todas las regiones del país con el material adquirido a través de este convenio;
4. Proveer a los distintos planes regionales de lectura un acceso priorizado a estas publicaciones digitalizadas para implementar en sus programas y ampliar así la cobertura regional;
5. Establecer condiciones para el crecimiento del programa Diálogos en Movimiento al reducir los costos de movilización de autores y compra de material, mediante el uso de las herramientas disponibles en la Biblioteca Pública Digital para acciones de promoción digital, lo que implicaría un mayor alcance cuantitativo y territorial del programa;
6. Diversificar y ampliar el acceso a la obra de autores(as) chilenos(as) en todo el territorio nacional gracias a las facilidades de acceso que otorgan los soportes digitales (encuentros virtuales, acceso desde cualquier punto del país, etc.);

7. Aumentar la participación y difusión de autores(as) regionales, mediante la adquisición de títulos y ejemplares de autores(as) de diferentes regiones del país.

Actividades de difusión de los proyectos, programas y acciones financiadas con ellos, en los establecimientos escolares de educación pública y en las comunidades próximas a ellos

Conforme a lo exigido en la glosa N° 04 del ítem 29-01-02-24-03 del presupuesto de la SUBSECRETARÍA, aplicable a la asignación 094 con cargo a la cual se financia esta transferencia, dentro del plazo del año 2021 se llevarán a cabo al menos 16 diálogos en movimiento con publicaciones digitales adquiridas en el marco de este convenio, en cada una de las regiones del país incluyendo a establecimientos escolares de educación de cada una de dichas regiones.

**SEGUNDO: COMPROMISOS DE LAS PARTES.**

**A. Compromisos del SERVICIO:**

El SERVICIO se compromete a realizar en el marco del presente convenio, a lo menos, las siguientes actividades:

1. Disponibilidad de descarga gratuita de publicaciones digitales de autores(as) chilenos(as) para el desarrollo de programas de mediación de la lectura y/o escritura.
2. Aumento de los títulos y ejemplares de autores(as) chilenos(as) para el préstamo; asesoría técnica para la inscripción y préstamo de publicaciones y difusión.
3. Almacenar en la Biblioteca Pública Digital, los ejemplares que se adquieran en el marco de este convenio para el desarrollo de programas de mediación, mediante la elaboración de un protocolo de uso, para la reserva de los mismos, acordando las actividades entre las coordinaciones nacionales y regionales del Plan Nacional de la Lectura y con las mesas regionales de la lectura. Se deja expresa constancia que todas las publicaciones contempladas en este convenio deberán ser adquiridas durante el año 2020. En caso que por motivos fundados, no fuese posible adquirir la totalidad de las publicaciones durante el presente año, el SERVICIO deberá informar a la SUBSECRETARÍA, y se evaluará en esa oportunidad, una extensión de dicho plazo para el año 2021, lo que deberá constar en el respectivo anexo, en el cual se indicará expresamente el periodo específico dentro del cual podrán ser adquiridas las respectivas publicaciones.
4. Difusión de los proyectos de mediación del Plan Nacional de la Lectura, desarrollados tanto por el SERVICIO como por la Secretaría del Fondo Nacional de Fomento del Libro y la Lectura o los planes regionales de lectura.
5. Gestión de prensa y medios para difusión del proyecto, actividad que se realizará en coordinación con el Departamento de Comunicaciones del Ministerio.

**Publicaciones Digitales:**

El SERVICIO deberá considerar los siguientes criterios para la adquisición de las publicaciones digitales:

- Adquisición a editoriales y distribuidoras chilenas.
- Adquisición a perpetuidad de las publicaciones digitales (no por préstamos). Es decir, que no se adquirirán licencias respecto de las obras, sino que la propiedad de cada publicación digital.
- Adquisición de títulos digitales que cuenten con derechos de autor vigentes.
- Adquisición de 30 ejemplares por título (número promedio de ejemplares para el desarrollo de actividades de mediación de la lectura).
- Adquisición de hasta 5 títulos del mismo autor(a).
- Adquisición de hasta 10 títulos por editorial.
- En caso de que el título ya se encuentre disponible en la Biblioteca Pública Digital, se deberán adquirir los ejemplares restantes para alcanzar las 30 copias en la plataforma.

El listado de publicaciones que se deberán adquirir corresponderá a obras previamente seleccionadas a través de

Las convocatorias 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018 y 2019 (se dará prioridad al listado 2019 y continuará hacia los años anteriores hasta agotar el presupuesto), del programa de Adquisición y Distribución de obras en bibliotecas públicas del país de la Secretaría del Fondo Nacional de Fomento del Libro y la Lectura.

Las publicaciones digitales adquiridas serán alojadas por el SERVICIO en la plataforma de la Biblioteca Pública Digital, proveyendo acceso a éstas como material de trabajo para programas de mediación lectora que requieran el uso de obras digitales para su implementación y sean coordinados a nivel nacional y regional del Plan Nacional de la Lectura. Mientras el material no se encuentre en uso, la Biblioteca Pública Digital tendrá la facultad de ponerlos a disposición de sus usuarios(as), con el fin de incrementar el registro de títulos presentes en su catálogo y dar mayor acceso a la ciudadanía a una oferta digital de contenidos a lo largo de todo el territorio nacional, y de utilizarlos para sus propios programas de mediación en bibliotecas públicas.

Las actividades a realizar con las obras adquiridas deberán ser coordinadas necesariamente a través de las coordinaciones nacionales y regionales del Plan, es decir entre la Secretaría del Fondo Nacional de Fomento del Libro y la Lectura, por parte de la SUBSECRETARÍA y el Sistema Nacional de Bibliotecas Públicas por parte del SERVICIO.

#### **B. Compromisos de la SUBSECRETARÍA:**

La SUBSECRETARIA se compromete a realizar en el marco del presente convenio, a lo menos, las siguientes actividades:

1. Apoyar el desarrollo de un Diálogo en Movimiento por región con la colección disponible en la Biblioteca Pública Digital, en los cuales se deberán incluir las publicaciones que se adquieran en el marco del presente convenio.
2. Difusión de los proyectos de mediación del Plan Nacional de la Lectura, desarrollados tanto por el SERVICIO como por la Secretaría del Fondo Nacional de Fomento del Libro y la Lectura o los planes regionales de lectura.
3. Gestión de prensa y medios para difusión del proyecto, actividad que se realizará en coordinación con el Departamento de Comunicaciones del MINISTERIO.

#### **TERCERO: TRANSFERENCIA Y DESTINO DE LOS RECURSOS.**

En orden al cumplimiento del objeto de este convenio, la SUBSECRETARÍA se compromete a transferir al SERVICIO la suma única y total de \$150.000.000 (ciento cincuenta millones de pesos chilenos).

La transferencia de recursos indicada en el párrafo precedente se realizará en una sola cuota, dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes a la fecha de total tramitación del acto administrativo de la SUBSECRETARÍA que apruebe este convenio, sin perjuicio de la aprobación administrativa del SERVICIO, entidad que deberá el correspondiente comprobante de ingreso en la forma señalada en la cláusula cuarta de este instrumento.

**El SERVICIO deberá destinar los recursos transferidos exclusivamente al financiamiento de la adquisición de publicaciones digitales de autores(as) chilenos(as).**

#### **CUARTO: INFORMES DE ACTIVIDADES, COMPROBANTE DE INGRESO E INFORMES DE INVERSIÓN MENSUAL Y FINAL.**

Con el objeto de acreditar la realización de las actividades objeto del presente convenio, así como los gastos efectuados para la ejecución de éstas, y de realizar una evaluación del logro de sus objetivos, el SERVICIO presentará a la SUBSECRETARÍA, en los términos y oportunidades que se detallan, los siguientes informes de actividades, comprobante de ingreso e informes de inversión:

#### **A. Informe de actividades.**

**A.1.** Un informe que contendrá una descripción detallada de todas las actividades realizadas durante el año 2020, incluida la nómina de las publicaciones digitales adquiridas en el marco de este convenio.

Dicho informe será entregado por el SERVICIO, a más tardar, con fecha 31 de enero de 2021, a la jefatura del Departamento de Fomento de la Cultura y las Artes- o la dependencia que le suceda en sus funciones- del MINISTERIO, para su revisión y aprobación, si correspondiere, mediante certificación escrita, la que deberá ser emitida en el plazo de treinta (30) días hábiles contados desde la recepción del referido informe.

**A.2.** Un segundo informe que contendrá una descripción detallada de todas las actividades realizadas entre los meses de enero y diciembre de 2021.

Dicho informe será entregado por el SERVICIO, a más tardar, con fecha 31 de enero de 2022, a la jefatura del Departamento de Fomento de la Cultura y las Artes -o la dependencia que le suceda en sus funciones- del MINISTERIO, para su revisión y aprobación, si correspondiere, mediante certificación escrita, la que deberá ser emitida en el plazo de treinta (30) días hábiles contados desde la recepción del referido informe.

La SUBSECRETARÍA revisará los informes de actividades emitiendo, si correspondiere, certificado de aprobación. En caso de tener observaciones o requerir aclaraciones por parte del SERVICIO respecto de los informes, éstas deberán notificársele por escrito dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes al término de la revisión. El SERVICIO tendrá un plazo de quince (15) días hábiles contados desde la notificación de las observaciones, para hacer las correcciones o aclaraciones pertinentes y entregarlas a la SUBSECRETARÍA, la que deberá revisarlas y pronunciarse dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la fecha de su recepción. En caso de rechazo fundado de un informe de actividades por motivos graves, ausencia injustificada de respuesta por parte del SERVICIO, o si éste injustificadamente no se hiciera cargo oportunamente de las observaciones o no efectuare las aclaraciones requeridas, el SERVICIO deberá restituir a la SUBSECRETARÍA los recursos que correspondan en proporción a las actividades observadas y rechazadas en definitiva, así como el saldo no gastado, si lo hubiere, dentro del plazo de treinta (30) días hábiles desde la notificación al SERVICIO de esta determinación.

## **B. Comprobante de ingreso e informes de inversión mensuales y final.**

De acuerdo a lo dispuesto en la resolución N°30, de 2015, de la Contraloría General de la República, el SERVICIO deberá enviar al Departamento de Administración y Finanzas

-o la dependencia que le suceda en sus funciones- del MINISTERIO, el comprobante de ingreso de los recursos percibidos por esta transferencia, en el que se especificará el origen de esos recursos.

Asimismo, y conforme a la normativa precitada, el SERVICIO deberá enviar al Departamento de Administración y Finanzas -o la dependencia que le suceda en sus funciones del MINISTERIO, para su revisión, los siguientes informes:

**B.1.** Informes mensuales de inversión que den cuenta de la ejecución de los recursos recibidos, del monto detallado de la inversión realizada y del saldo disponible para el mes siguiente, incluso respecto de aquellos meses en que no exista inversión de los fondos traspasados. Estos informes deberán entregarse dentro de los quince (15) primeros días hábiles administrativos del mes siguiente a aquel que se está informando.

**B.2.** Un informe final de inversión que dé cuenta de la ejecución de los recursos recibidos, del monto detallado de la inversión realizada y del saldo no ejecutado, si lo hubiere. Este informe deberá entregarse, a más tardar, el día 31 de enero de 2021. Además, cuando proceda, el SERVICIO deberá agregar copia simple de toda la documentación o información que permita acreditar los ingresos, egresos y traspasos de los fondos respectivos.

Sólo se aceptarán como parte de los informes de inversión los desembolsos efectuados por el SERVICIO a partir de la fecha de total tramitación del acto administrativo de la SUBSECRETARÍA que apruebe el presente



instrumento.

La SUBSECRETARÍA revisará los informes mensuales y final de inversión emitiendo, si correspondiere, certificado de aprobación en un plazo máximo de treinta (30) días hábiles. En caso de tener observaciones o requerir aclaraciones por parte del SERVICIO respecto de los informes, éstas deberán notificársele por escrito dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes al término de la revisión. El SERVICIO tendrá un plazo de quince (15) días hábiles contados desde la notificación de las observaciones, para hacer las correcciones o aclaraciones pertinentes y entregarlas a la SUBSECRETARÍA, la que deberá revisarlas y pronunciarse dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la fecha de su recepción.

Si al término del convenio existieren recursos no rendidos, definitivamente rechazados y/o no ejecutados, el SERVICIO deberá restituirlos a la SUBSECRETARÍA, según lo previsto en el artículo 31 de la citada resolución N°30, de 2015, de la Contraloría General de la República.

#### **QUINTO: DIFUSIÓN.**

En toda acción de difusión, promoción, convocatoria, invitación, agradecimiento, patrocinio, auspicio, así como en la propia ejecución de las actividades objeto de este convenio -bajo cualquier soporte utilizado para ello- el SERVICIO deberá incluir, en forma destacada, el logotipo institucional del MINISTERIO y el del Plan Nacional de la Lectura, "Aquí se lee", de acuerdo al Manual de Normas Gráficas disponible en [www.cultura.gob.cl/grafica-corporativa](http://www.cultura.gob.cl/grafica-corporativa).

Asimismo, en los soportes de audio se incorporará una mención destacada del MINISTERIO, a través de la inclusión de la frase "Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio y Plan Nacional de la Lectura y en los soportes audiovisuales deberá incorporarse una imagen del logotipo institucional del Ministerio y del Plan Nacional de la Lectura, en los términos y modo indicados en el párrafo precedente. También se deberá incluir en la plataforma un pop-up, que se despliegue en cada préstamo de las publicaciones adquiridas, que informe el financiamiento por parte del Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio y se enmarquen en el Plan Nacional de la Lectura.

#### **SEXTO: COORDINACIÓN.**

En orden a lograr una adecuada y eficiente vinculación entre la SUBSECRETARÍA y el SERVICIO, cada parte acuerda designar a una o más personas en calidad de coordinadoras, quienes actuarán como contrapartes para el correcto diseño, desarrollo y ejecución de las actividades.

La o las personas que tendrán la calidad de coordinadoras del SERVICIO serán designadas por el (la) Subdirector(a) de Patrimonio Digital y Subdirector(a) del Sistema Nacional de Bibliotecas Públicas. La o las personas que tendrán la calidad de coordinadoras de la SUBSECRETARÍA serán designadas por la jefatura del Departamento de Fomento de la Cultura y las Artes, o la dependencia que le suceda en sus funciones. Lo anterior, sin perjuicio de la facultad de las jefaturas de ejercer directamente como coordinadoras.

Las personas designadas en calidad de coordinadoras se reunirán cada vez que lo estimen conveniente, según se requiera para el desarrollo de las actividades que son el objeto de este convenio.

Las partes facultan a sus coordinadores(as) para adoptar, por cualquier medio escrito, los acuerdos operativos necesarios para la adecuada implementación y desarrollo de las actividades acordadas.

#### **SÉPTIMO: VIGENCIA.**

Este instrumento comenzará a regir desde la fecha en que se encuentre totalmente tramitado el acto



administrativo de la SUBSECRETARÍA que lo apruebe, sin perjuicio del acto administrativo aprobatorio del SERVICIO, y mantendrá su vigencia hasta la fecha de total tramitación de la resolución de la SUBSECRETARÍA que apruebe el cierre administrativo del presente convenio.

En aquellos casos en que no sea posible cumplir con las certificaciones indicadas en la cláusula cuarto debido al incumplimiento de una o más obligaciones por parte del SERVICIO, el que deberá ser calificado y certificado por parte de la SUBSECRETARÍA, el convenio mantendrá su vigencia hasta la fecha de total tramitación de la resolución de la SUBSECRETARÍA que le ponga término.

#### **OCTAVO: PERSONERÍA.**

La personería de Juan Carlos Silva Aldunate para comparecer en representación de la SUBSECRETARÍA; consta de Decreto Supremo N° 03, de 2018, del Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio, en relación con lo previsto en los artículos 7, 8 y 9 de la ley N° 21.045. Y la personería de Carlos Maillet Aránguiz para comparecer en representación del SERVICIO, consta de Decreto Supremo N° 01, de 2019, del Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio, en relación con lo dispuesto en el artículo 24 N° 1 de la ley N° 21.045.

Los documentos precitados no se incorporan al texto de este convenio por ser conocidos de las partes.

Este instrumento se redacta en ocho cláusulas y se extiende en dos ejemplares de idéntico tenor, fecha y validez legal, quedando uno en poder de cada parte.

Las partes, previa lectura, lo ratifican y firman en señal de plena conformidad.

**FIRMARON: CARLOS MAILLET ARÁNGUIZ, DIRECTOR NACIONAL DEL SERVICIO NACIONAL DEL PATRIMONIO CULTURAL Y JUAN CARLOS SILVA ALDUNATE, SUBSECRETARIO DE LAS CULTURAS Y LAS ARTES.**

2. **PUBLÍQUESE** la presente resolución en el Portal de Transparencia del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural.

#### **ANÓTESE Y PUBLÍQUESE**

**JAVIER DÍAZ GONZÁLEZ  
DIRECTOR NACIONAL (S)  
SERVICIO NACIONAL DEL PATRIMONIO CULTURAL**

  
EHC/JHP

Distribución.

- Sistema Nacional de Bibliotecas Públicas.
- Archivo Oficina de Partes.



Servicio Nacional  
del Patrimonio  
Cultural  
Ministerio de las  
Culturas, las Artes  
y el Patrimonio

